



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 131-2017-PCNM

Lima, 10 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Gonzalo Armaza Galdós, Juez del Sexto Juzgado Especializado de Trabajo de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 696-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado fue nombrado en el cargo de Juez Especializado Civil (10° JC – Módulo Corporativo Civil) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramentado en el cargo el 15 de enero de 2010, y posteriormente por conversión de plaza, mediante Resolución N° 340-2014-CNM del 25 de noviembre de 2014 se le expide el título de Juez del Sexto Juzgado Especializado de Trabajo de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Gonzalo Armaza Galdós, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública del 10 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra una (01) medida disciplinaria rehabilitada de amonestación, impuesta por el órgano de control del Poder Judicial en el año 2011, y de los descargos se aprecia que dicha medida obedeció a un retardo incurrido debido a la excesiva carga procesal del despacho; no evidenciándose otra sanción posteriormente.

b) Participación ciudadana: no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada; lo que revela un adecuado desempeño del magistrado evaluado.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación registra un (01) reconocimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo por su participación como ponente en el I Encuentro Jurídico Interuniversitario sobre el tema "El principio de congruencia procesal y su vigencia en el proceso contencioso administrativo" en el año 2015.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas.

N° 131-2017-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha remitido las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas correspondientes al periodo de evaluación del magistrado y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.07 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado y se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 19.56 puntos y un promedio de 1.63, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: de la información remitida respecto al periodo de evaluación se advierten niveles buenos de eficiencia en producción global.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido la calificación de 9.10 puntos y un promedio de 1.30 de un total de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, lo que se revela con los estudios culminados de Maestría en Derecho Procesal y Administración de Justicia; ha sido docente universitario en derecho civil; además de ello ha participado en diversos cursos y diplomados en materia constitucional y civil.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 131-2017-PCNM

través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 10 de abril de 2017.

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a don Gonzalo Armaza Galdós en el cargo de Juez del Sexto Juzgado Especializado de Trabajo de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

